



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Realización de Audiencia Pública para la Licitación del Transporte Público.

AUTORES: Concejales Leila Amar, Estela Pichilli y Ricardo Mansur.

VISTO:

La Ley N° 9.086 de Movilidad, la Ley N° 7.412 Ente de Movilidad y la Ley N° 6.082; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 9.086 se define como autoridad de aplicación para la movilidad de transporte público a la Dirección de Transporte perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos.

Que define como sus competencias (art. 3 de la Ley 9.086):

Inciso d “La vinculación con el Poder Ejecutivo Provincial en materia de delegación para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros, mediante las correspondientes concesiones, habilitaciones o permisos de explotación”.

Inciso m: “ Autorizar las modificaciones, extensiones o cambios en los recorridos del servicio público de pasajeros regular y sus paradas”.

Que establece sus principios y objetivos en su art. 4: *“Son principios propios de la prestación de los servicios públicos de transporte, la universalidad, uniformidad, regularidad, eficiencia y eficacia, los que deben garantizarse a través de un sistema de movilidad sustentable permitiendo a sus usuarios acceder a un servicio de transporte orientado a una prestación armónica con el desarrollo humano, económico y demográfico de la Provincia.”*

Que en el art.11 define al servicio de media distancia como aquel que une distancias entre cabeceras, no mayores a 200 (doscientos) kilómetros y que en los recorridos que excedan los 50 (cincuenta) kilómetros, o recorran caminos de montaña, todos los pasajeros deberán viajar sentados y con sus cinturones de seguridad debidamente colocados.

Que en su art. 13 se menciona que *“La prestación y explotación bajo la forma de concesiones, sólo podrá otorgarse mediante licitación pública, provincial, nacional o internacional, conforme a las modalidades se establezcan en los pliegos licitatorios, debiendo asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.”*

Que en el art.15 se define que las concesiones no podrán otorgarse por un plazo mayor al de quince (15) años de duración.



Que según el art. 16 la autoridad de aplicación podrá disponer modificaciones transitorias o permanentes de la concesión o su régimen cuando fueren necesarios por razones de interés público y eficiencia en la prestación del servicio.

Que en cuanto a las obligaciones de los concesionarios se dispone, en el art. 19, los siguiente:

Inciso c) Aportar y facilitar el acceso a toda la información que sobre la empresa concesionaria o la prestación del servicio requiera la Autoridad de Aplicación y los usuarios.

Inciso f) Adecuar los servicios y recorridos concesionados a las necesidades sociales y demográficas conforme sean acreditadas modificaciones en la demanda u optimización de la oferta, por decisión del poder concedente y siempre que no se altere la ecuación económico financiera de la empresa prestadora reconocida por el respectivo pliego licitatorio y contrato de concesión.

Inciso n) Tomar intervención y participación a través de la debida representación en los ámbitos de participación ciudadana que disponga la Autoridad de Aplicación a fin de analizar la marcha en la prestación de los servicios, la necesidad de modificaciones o adaptaciones en la misma.

Que en su art. 33 dispone que el Ente de regulación (EMOP) deberá evaluar los niveles de satisfacción del usuario, el cual se realizará mediante la implementación de un sistema de encuestas permanentes que permitirán indagar las percepciones de los ciudadanos, respecto de diferentes aspectos que hacen a la imagen y calidad del sistema de transporte público de pasajeros. Este relevamiento continuo permitirá comparar la calidad del servicio, entre diferentes líneas o empresas en cada momento, una misma línea en diferentes períodos, y a su vez, realizar una evaluación del sistema de transporte público de pasajeros.

Que la Ley N° 7.412 que genera el Ente provincial regulador del transporte de Pasajeros, actualmente denominado EMOP (Ente de Movilidad Provincial), se dispone que la regulación, el control y la fiscalización de este servicio, en todas sus formas, deberá someterse a las normas de calidad de la prestación, a través de la determinación de la autoridad responsable, para la realización de objetivos como (art. 3):

Inciso 1- Garantizar el interés general y el bien común en materia de Transporte Público de Pasajeros, en todas sus modalidades, en forma armónica con el desarrollo humano y económico, demográfico y sustentable de la Provincia, respetando las características regionales y locales que permitan la participación municipal.

Inciso 2- Proteger los intereses de los usuarios, reglamentando el ejercicio de sus derechos y promoviendo su participación en la fiscalización y control del sistema, a través de los instrumentos eficaces de prevención y solución de conflictos.

Que el EMOP tiene dentro de sus atribuciones la protección adecuada de los derechos de los usuarios (art. 7 inc. 2 de la Ley N° 7.412).



Que el EMOP posee las siguientes facultades (art. 10):

Inciso 6- Otorgar autorizaciones de operaciones de nuevos recorridos y establecimiento de paradas, las que, previo a su implementación, deberán ser publicadas ampliamente.

Inciso 16- Organizar y llevar a cabo las licitaciones para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Que en el art. 25 se crea un Órgano Consultivo dentro del EMOP que tiene como atribución, entre otras, solicitar al Director del EMOP la convocatoria a una Audiencia Pública cuando crea correspondiente.

Que en su art. 30, la ley dispone la conformación de un cuerpo de Inspectores Vecinales: *“El Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros desarrollará el Programa Provincial de Inspectores Vecinales con el objeto de crear conciencia de los derechos y obligaciones de los usuarios en materia de Transporte Público de Pasajeros. Propiciará la participación y control social de la sociedad civil en todo el territorio de la Provincia. La selección de los inspectores vecinales deberá ser desarrollada en conjunto entre el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, e l Ente, la Dirección de Defensa al Consumidor dependiente del Ministerio de Economía y la Confederación Vecinalista de la Provincia de Mendoza. Los inspectores vecinales seleccionados cumplirán sus funciones “ad honorem”.*”

Que el art. 39 sobre los derechos de los usuarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en su inc. c dispone: *“Ser informados en forma adecuada y detallada sobre los servicios que les son prestados, con el objeto de poder ejercer sus derechos”.*

Que el art. 42 dispone: *“Audiencia Pública. En las situaciones previstas en el presente Capítulo, el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros podrá convocar a Audiencia Pública a las partes interesadas, a los usuarios y a la población en general. La convocatoria indicará el tema, el día, el lugar de reunión y el procedimiento y se efectuará mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación general en la Provincia. Los edictos deberán publicarse por lo menos con Cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la audiencia”.*

Que el art. 43 inc. e) establece que el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros deberá convocar a Audiencia Pública el caso de *“Violación grave a los derechos de los usuarios”.*

Que mediante Ticket N° 3413583 se realizó un Pedido de Información Pública en la que la autoridad Marisa Diaz de la Secretaría de Servicios Público informó que la licitación pública aún vigente a la fecha de la notificación es la realizada el 17 de diciembre de 2008 y que se encuentra notificada en el Decreto 3596 publicada oficialmente en el Boletín Oficial..



Que a su vez, ante la solicitud tramitada en el mismo ticket, se notifica que hay un expediente EX 2019-05056820- GDEMZA-SSP donde se tramita la nueva licitación pública de Transporte de Media Distancia y que ya fue realizada una Audiencia Pública el 12 de Noviembre de 2019 en el Teatro Luis Encio Bianchi a las 10 hs.

Que el acta de la Audiencia Pública evidencia irregularidades ante la ausencia de personas que acudan a la misma, siendo un tema tan importante para la ciudadanía, la duración de tan solo 24 minutos de espera para que se haga presente algún ciudadano y principalmente que los testigos que firman el acta son funcionarios de la misma Dirección de Servicios Públicos que la convoca: Leonardo Yapur - Coordinador de Gabinete y Lia Martinez Directora de Planificación y Proyectos Especiales.

Que asimismo, han transcurrido cuatro años desde la convocatoria de la Audiencia, debiendo evaluarse las necesidades actuales de este servicio público para los ciudadanos de Rivadavia.

POR ELLO:

Los abajo firmantes, ediles del Interbloque Sembrar, solicitan al resto del cuerpo la sanción favorable del presente proyecto de:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo Municipal que realice las gestiones pertinentes, en representación de los usuarios del transporte público del Departamento de Rivadavia, para la realización de una nueva Audiencia Pública antes de la adjudicación de la Licitación en Trámite, con plena publicidad, tanto con el cumplimiento legal como así también incentivando el objetivo de obtener plena participación ciudadana que permita defender el derecho al transporte público.

Artículo 2.- Que realice los trámites pertinentes para la realización de esa audiencia mediante la solicitud a todos los órganos que tienen la competencia de solicitarla según la normativa mencionada: la Dirección de Servicios Públicos, el Ente de Movilidad Provincial y el Órgano Consultivo del Ente de Movilidad Provincial.

Artículo 3.- Notificar de la presente norma a la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Ente de Movilidad Provincial y el Órgano Consultivo del Ente de Movilidad Provincial.

Artículo 4.- De forma.